BOGOTÁ D.C, 19 de septiembre de 2025 BZ2025_20133837-2871132

Señor (a)
CRISTHIAN MAURICIO PRECIADO RODRIGUEZ
CL 14 A N 9 A 40
ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2025_20133837 de 1 de septiembre de 2025
Ciudadano: **CRISTHIAN MAURICIO PRECIADO RODRIGUEZ**
Identificación: Cédula de ciudadanía 16546947
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 300014 del 17 de septiembre de 2025**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909
Línea Gratuita: 01 8000 410909
Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión, así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

LUZ ADRIANA LOAIZA SANDOVAL
Directora de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 300014 17 de septiembre de 2025

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909
Línea Gratuita: 01 8000 410909
www.colpensiones.gov.co
Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2025_20133837

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 16546947
NOMBRE CAUSANTE: CRISTHIAN MAURICIO PRECIADO RODRIGUEZ

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **CRISTHIAN MAURICIO PRECIADO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de ciudadanía 16546947** del Acto Administrativo N° **SUB 300014 del 17 de septiembre de 2025**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que, en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
CRISTHIAN MAURICIO PRECIADO RODRIGUEZ
Identificado con: **Cédula de ciudadanía 16546947**
19.09.2025
07:52 a.m.

FIRMA:

LUZ ADRIANA LOAIZA SANDOVAL
Profesional Master 320-08 con asignación de funciones de Director de Atención y Servicio

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909
Línea Gratuita: 01 8000 410909
Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 300014
RADICADO No. 2025_18582301 17 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(PENSIÓN DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PRECIADO RODRIGUEZ CRISTHIAN MAURICIO,** identificado(a) con CC No. 16,546,947, solicita el 1 de septiembre de 2025 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2025_18582301.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ELECTROD DEL VALLE LTD	19820201	19840131	TIEMPO SERVICIO	730
ELECTROD DEL VALLE LTD	19840201	19841231	TIEMPO SERVICIO	335
ELECTROD DEL VALLE LTD	19850101	19850225	TIEMPO SERVICIO	56
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19850215	19851231	TIEMPO SERVICIO	320
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19860101	19881231	TIEMPO SERVICIO	1096
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19890101	19890630	TIEMPO SERVICIO	181
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19890701	19891231	TIEMPO SERVICIO	184
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19900101	19900831	TIEMPO SERVICIO	243
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19900901	19910630	TIEMPO SERVICIO	303
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19910701	19920630	TIEMPO SERVICIO	366
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19920701	19921231	TIEMPO SERVICIO	184
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19930101	19931231	TIEMPO SERVICIO	365
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19940101	19940731	TIEMPO SERVICIO	212
COOP CAFETERA CENTRO VALL	19940801	19941231	TIEMPO SERVICIO	153
COOPERATIVA DE CAFICULTORES CA	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA DE	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 300014
17 SEP 2025

CAFICULTORES CA					
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA	DE	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 300014
17 SEP 2025

CAFICULTORES CA					
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19990901	19990902	TIEMPO SERVICIO	2
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA CAFICULTORES CA	DE	20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO	30
21 PERSONERIA MUNICIPAL		20120301	20120630	TIEMPO SERVICIO	120
21 PERSONERIA MUNICIPAL		20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
21 PERSONERIA MUNICIPAL		20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 300014
17 SEP 2025

21 PERSONERIA MUNICIPAL	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
INSTIT DE EDUCACION TECNICA PR	20120901	20120905	TIEMPO SERVICIO	5
21 PERSONERIA MUNICIPAL	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
INSTIT DE EDUCACION TECNICA PR	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
21 PERSONERIA MUNICIPAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
INSTIT DE EDUCACION TECNICA PR	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
21 PERSONERIA MUNICIPAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
21 PERSONERIA MUNICIPAL	20130101	20130430	TIEMPO SERVICIO	120
21 PERSONERIA MUNICIPAL	20130501	20131231	TIEMPO SERVICIO	240
21 PERSONERIA MUNICIPAL	20140101	20140228	TIEMPO SERVICIO	60
21 PERSONERIA MUNICIPAL	20140301	20141231	TIEMPO SERVICIO	300
21 PERSONERIA MUNICIPAL	20150101	20150531	TIEMPO SERVICIO	150
21 PERSONERIA MUNICIPAL	20150601	20151231	TIEMPO SERVICIO	210
21 PERSONERIA MUNICIPAL	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
21 PERSONERIA MUNICIPAL	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
21 PERSONERIA MUNICIPAL	20170101	20170630	TIEMPO SERVICIO	180
21 PERSONERIA MUNICIPAL	20170701	20171231	TIEMPO SERVICIO	180
21 PERSONERIA MUNICIPAL	20180101	20180331	TIEMPO SERVICIO	90
21 PERSONERIA MUNICIPAL	20180401	20181231	TIEMPO SERVICIO	270
21 PERSONERIA MUNICIPAL	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
1 PRECIADO RODRIGUE	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
21 PERSONERIA MUNICIPAL	20190601	20190605	TIEMPO SERVICIO	5
1 PRECIADO RODRIGUE	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
1 PRECIADO RODRIGUE	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
1 PRECIADO RODRIGUE	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
1 PRECIADO RODRIGUE	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
1 PRECIADO RODRIGUE	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
1 PRECIADO RODRIGUE	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
1 PRECIADO RODRIGUE	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
1 PRECIADO RODRIGUE	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
1 PRECIADO RODRIGUE	20210201	20211231	TIEMPO SERVICIO	330
1 PRECIADO RODRIGUE	20220101	20220331	TIEMPO SERVICIO	90
1 PRECIADO RODRIGUE	20220401	20220731	TIEMPO SERVICIO	120
1 PRECIADO RODRIGUE	20220801	20221231	TIEMPO SERVICIO	150
1 PRECIADO RODRIGUE	20230101	20230331	TIEMPO SERVICIO	90
1 PRECIADO RODRIGUE	20230401	20231231	TIEMPO SERVICIO	270
1 PRECIADO RODRIGUE	20240101	20240630	TIEMPO SERVICIO	180
1 PRECIADO RODRIGUE	20240701	20241231	TIEMPO SERVICIO	180
1 PRECIADO RODRIGUE	20250101	20250630	TIEMPO SERVICIO	180
1 PRECIADO RODRIGUE	20250801	20250831	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,559 días laborados, correspondientes a 1,651 semanas.

SUB 300014
17 SEP 2025

Que nació el 25 de agosto de 1962 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que revisado el expediente, se evidencia que el señor **PRECIADO RODRIGUEZ CRISTHIAN MAURICIO** presentó traslado desde el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media, con fundamento en el Artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, que al tenor literal establece:

> *"ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.*
>
> *Parágrafo: Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior."*

Que de acuerdo con lo anterior, la solicitud de traslado fue aceptada por la Dirección de Afiliaciones con la anotación: Traslado de Régimen por oportunidad viable, razón por la cual procede esta Administradora a elaborar el estudio de la prestación económica solicitada: [...]

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

SUB 300014
17 SEP 2025

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

SUB 300014
17 SEP 2025

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización o de la novedad de retiro.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última semana efectivamente cotizada, previo cumplimiento de la edad.
Dependiente / Independiente novedad P	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

Que revisada la Historia Laboral del señor **PRECIADO RODRIGUEZ CRISTHIAN MAURICIO,** se tiene como última cotización el día 30 de agosto de 2025, en calidad de independiente, por lo que la efectividad de la presente prestación será el día siguiente a dicha cotización siendo este el día 01 de septiembre de 2025.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 3,662,777 x 74.71 = $2,736,461

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	25 de agosto de 2024	1 de septiembre de 2025	3,662,777.00	2,467,696.00	1	74.71	2,736,461.00	SI

IBL que corresponde al Ingreso Base de Liquidación para determinar el cálculo de la prestación el cual está compuesto del IBC que se define como el ingreso base de cotización que son los aportes realizados por su empleador.

IBL (1) Últimos diez años
IBL (2) Toda la vida laboral

Esta pensión estará a cargo de:

SUB 300014
17 SEP 2025

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11559

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de septiembre de 2025

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **PRECIADO RODRIGUEZ CRISTHIAN MAURICIO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2025 = $2,736,461

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	2,736,461.00
Descuentos en Salud	273,700.00
Valor a Pagar	2,462,761.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202510 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco DAVIVIENDA de ROLDANILLO VALLE.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional. Lo anterior no aplica para Banco GNB Sudameris.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A..

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
COLPENSIONES	11559

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **PRECIADO RODRIGUEZ CRISTHIAN MAURICIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

SUB 300014
17 SEP 2025

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI
COLPENSIONES

ALEXANDRA CATHERINE CORAL BOHORQUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

JAVIER GIOVANNY VELASCO VELASQUEZ

COL-VEJ-03-501,2